

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-2878 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el n.º 10/2015 a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales frente a Topten Business, S. A., en los que se ha dictado resolución de 24/2/2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señora secretaria judicial: Doña María de las Mercedes Díez Garretas.
En Santander a 24 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Topten Business, S. A., en situación de Insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago por las cantidades que a continuación se relacionan: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por importe de 6.375,90 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031001015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Topten Business, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de febrero de 2015.
La secretaria judicial, María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/2878

CVE-2015-2878